

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP)
Y SUS AGENCIAS ADSCRITAS**

Política Administrativa
CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988 prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo.

El DTOP y sus agencias adscritas prohíben terminantemente el hostigamiento sexual, como parte de su política administrativa sobre igualdad de oportunidad en el empleo.

Por hostigamiento sexual en el empleo se entiende cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento no deseado de favores sexuales y cualquier otra conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal o física, o que sea reproducida utilizando cualquier medio de comunicación incluyendo, pero sin limitarse, al uso de herramientas de multimedios a través de la red cibernética o por cualquier medio electrónico, cuando se dá una o más de las siguientes circunstancias:

el someterse a dicha conducta se convierte en forma implícita o explícita en un término o condición de empleo de una persona;

el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo que afecta a esa persona;

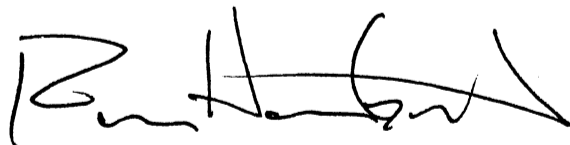
esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona, o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Yo, como Secretario del DTOP, exigiré que se dé cumplimiento estricto a esta política. Actuaré enérgicamente con la aplicación de las medidas correctivas que correspondan a cualquier miembro de la gerencia, supervisor(a), empleado(a) o terceras personas; incluyendo visitantes, que en su proceder o conducta incurran en violación a esta política administrativa.

El hostigamiento sexual es incompatible con un adecuado ambiente de trabajo, toda vez que crea unas condiciones de trabajo intolerables, lo que afecta adversamente la moral y productividad de los empleados. Es obvio que este tipo de conducta puede afectar significativamente la capacidad de esta Agencia para llevar a cabo su función.

Estamos firmemente comprometidos en mantener un lugar de trabajo libre de hostigamiento sexual. Esperamos pues, con la participación de todos, darle fiel cumplimiento a esta política y erradicar así el hostigamiento sexual en el DTOP y sus agencias adscritas.

Para cualquier comunicación sobre este asunto puede dirigirse a la Oficina de Derechos Civiles, localizada en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Edificio Sur, Oficina 1203, Santurce, Puerto Rico / PO Box 42007, San Juan, Puerto Rico 00940-2007 / Tels. (787) 729-1562 ó 721-8787, Exts. 1203 ó 1204, Fax (787)721-2621.



Rubén A. Hernández Gregorat, MEM, P.E.
Secretario